

2403

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /**

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES Y  
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA  
MOVILIZACIÓN PROGRAMA CECI.**

**VIÑA DEL MAR,**

**08 JUN. 2012**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°04 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos; Ley 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos, Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000 , 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes, y antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con 01 de Junio de 2012, se suscribió entre **la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Las Palmas de Olmué**, un convenio de aportes y transferencia de fondos para movilización en el marco de la ejecución del proyecto CENTRO EDUCATIVO-CULTURAL DE LA INFANCIA, para el período comprendido entre el 01 de marzo de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

3.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

**RESUELVO:**

1.-Téngase por aprobado el convenio de aportes y transferencia de fondos para movilización en el marco de la ejecución del proyecto CENTRO EDUCATIVO-CULTURAL DE LA INFANCIA -CECI-, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO - CULTURAL DE LA INFANCIA**

**JUNJI  
Y  
JUNTA DE VECINOS LAS PALMAS, OLMUE**

En Viña del Mar, a 01 DE JUNIO DE 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, asistente social, Directora Regional de JUNJI, Región Valparaíso, ambos domiciliados en calle 7 Norte N° 610, ciudad de Viña del Mar, en adelante la JUNJI, por una parte; y por la otra la Organización denominada **Junta de Vecinos LAS PALMAS**, RUT N° 74.025.100-7, representada, según se acreditará por su presidente don **FREDDY PASTEN AHUMADA**, RUT N° 6.509.132-1, mayor de edad, en adelante el ejecutor beneficiario, todos con domicilio en Camino Principal S/N, Las Palmas, comuna de OLMUE, Provincia de Marga-Marga, Región de Valparaíso, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **JUNTA DE VECINOS LAS PALMAS, OLMUE** con fecha 24 de noviembre de 2011 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/3805 de fecha 29 de noviembre de 2011.

**El CECI funciona en CAMINO PRINCIPAL S/N, LAS PALMAS, COMUNA DE OLMUE, Región de Valparaíso.**

La **JUNTA DE VECINOS LAS PALMAS** de OLMUE, en virtud de sus objetivos y fines, manifestó su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del 01 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado precedentemente, habiendo suscrito al efecto el respectivo convenio de transferencia con fecha 24 de noviembre de 2011.

**SEGUNDO:**

El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, para dichos fines la Directora Regional de Valparaíso, mediante ORD 015/512 de 29 de febrero de 2012 solicitó a Dirección Nacional considerar recursos para la movilización de los niños y niñas asistentes al programa CECI de la Junta de Vecinos Las Palmas de Olmué, en consideración a la ruralidad del sector y aislamiento geográfico.

Para tales efectos, mediante ORD N° 015/0850 de 13 de marzo de 2012, La Directora (TP) del Departamento Técnico, Sra. María de la Luz Cano, aprueba los recursos indicados por concepto de movilización para los niños y niñas del CECI correspondiente al sector de Las Palmas, Olmué. **Período de marzo de 2012 a diciembre de 2012, monto aprobado \$6.500.000 (seis millones quinientos mil).**

Asimismo, La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por **JUNTA DE VECINOS LAS PALMAS DE OLMUE**, destinados al **pago de cuentas de gastos básicos**, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de hasta \$50.000 (cincuenta mil) pesos mensuales, que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y presentando el debido comprobante de pago de las cuentas de gastos básicos.



Para tales efectos la JUNJI y la Junta de Vecinos Las Palmas, de Olmué con fecha 24 de noviembre de 2011 suscribieron un convenio de transferencia de fondos, para ser utilizados durante el año 2011 y en el periodo que en el citado convenio se indica.

#### **TERCERO:**

La JUNJI transferirá recursos a la JUNTA DE VECINOS LAS PALMAS, OLMUE para ser utilizados durante el periodo de Marzo de 2012 a diciembre de 2012, ambas fechas inclusive en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la JUNTA DE VECINOS LAS PALMAS, OLMUE ascienden a la cantidad de \$ 650.000 (seiscientos cincuenta mil), que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 23761460617 del Banco Estado perteneciente a la organización funcional denominada Junta de Vecinos Las Palmas.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Junta de Vecinos Las Palmas, de la comuna de Olmué, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 24 de noviembre del año 2011 e individualizado en la cláusula segunda del presente convenio.

#### **CUARTO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

#### **QUINTO:**

La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° La Junta de Vecinos Las Palmas, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Junta de Vecinos Las Palmas de Olmué indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2011 en virtud del convenio individualizado en la cláusula segunda como los correspondientes a los de funcionamiento por los meses de enero y/o febrero de 2012, en caso de proceder, y/o marzo a diciembre de 2012, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Junta de



Vecinos Las Palmas constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

**SEXTO:**

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

**SEPTIMO:**

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 24 de noviembre de 2011, ya individualizado.

**OCTAVO:**

El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La Junta de Vecinos Las Palmas deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la cláusula quinta.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/512 del 29 de febrero de 2012, de la Dirección de la Quinta Región de la JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia a desarrollar por la Junta de Vecinos Las Palmas de Olmué.
- b) Ordinario N° 015/850 de fecha 13 de marzo de 2012, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Quinta Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos año 2012 para ser transferido a la Junta de Vecinos Las Palmas de la comuna de Olmué, para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia.

**DECIMO:**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de VIÑA DEL MAR.

**UNDECIMO:**

La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **FREDDY PASTEN AHUMADA**, RUT N° 6.509.132-1, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en certificado de vigencia y certificado de directorio N° 817/10 otorgado por la Ilustre Municipalidad de Olmué y facultades contenidas en los estatutos de la Junta de Vecinos.



**2.- AUTORIZÉSE**, con efecto retroactivo, el gasto generado por el presente convenio.

**3.- TRANSFIÉRASE** la suma de \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos) a la organización comunitaria "Junta de Vecinos Las Palmas", recursos destinados a transporte de los párvulos asistentes al programa CECI Las Palmas de Olmué, de la citada organización comunitaria, **en conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito con fecha 01 de Junio de 2012.**

**4.- IMPUTESE** el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo: 24; Ítem: 03; Asignación: 172; Subasignación: 003; Rubro: 06 denominada: Transferencia a Centros CECI; Gasto contemplado en la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
  
**EVELYN MANSILLA MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI VALPARAÍSO**

  
**EMM/DML/MJMA/CVR/DMA/AAP/asc**  
**Distribución:**

- JJVV Las Palmas, Olmué
- Subdirección de Recursos Financieros
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Encargado programa CECI V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes